



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	26 DE FEBRERO DE 2024	Hora	1:00	AM	PM X
-------	-----------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2023	00392	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	OSVALDO LEON ESCOBAR GUTIERREZ	Asistió
Apoderado de la demandante	MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ	Asistió
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENIONES	Asistió
Apoderada de la demandada	SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Reliquidación de pensión	

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, procede el despacho a resolver la petición del 12/02/2024 (archivo 09 de la carpeta principal SIUGJ denominada 05001310501720230039200)

Atendiendo lo prescrito por el artículo 74 del C.G.P., se le reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. ALEJANDRA HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, portadora de la T. P. 233.946 del C.S. de la J., para representar a la codemandada Colpensiones, en atención a la escritura pública No. 1246 del 24 de julio de 2023 diligenciada ante la Notaria 59 del Círculo de Bogotá; así mismo se acepta la sustitución de poder que hace la abogada HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, en la abogada **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR** quien porta la T. P. 225.677 del C. S. de la J. para que continúe la representación de Colpensiones en los términos del documento que obra dentro del expediente digital.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Certificación No. 024162024 (Archivo 10 de la carpeta principal SIUGJ denominada 05001310501720230039200). Colpensiones no propone formula de conciliación
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Sin excepciones previas que resolver.
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin requerirse saneamiento. la decisión de la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, del 3 de agosto de 2023, M.P ANA MARIA ZAPATA, en la cual al definir un conflicto de competencia entre un Juzgado

Laboral del Circuito y uno de Pequeñas Causas Laborales, se sostuvo la tesis de que tratándose de reliquidaciones pensionales debe cuantificarse las pretensiones no sólo con las diferencias estimadas a la presentación de la demanda, sino teniendo en cuenta la vida probable del gestor, disponiéndose a impartir un trámite de primera instancia y asignando la competencia al Juzgado 16 Laboral del Circuito de esta ciudad.
En hilación con lo anterior, se acogen los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en sentencia STL4439 - 2021 del 06 de octubre

IV. **FIJACIÓN DEL LITIGIO: VER GRABACIÓN**

V. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** conforme se decretaron en auto del 20 de noviembre de 2023 (Archivo 07 de la carpeta principal SIUGJ denominada 05001310501720230039200)

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que fijó fecha para esta diligencia, se indicó que se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. **TRÁMITE DE LAS PRUEBAS**

DECISIÓN
Se da valor probatorio a los documentos citados en el auto de la referencia por no haber sido objetados.
Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados exponer sus alegatos de conclusión. Los apoderados de ambas partes hacen uso de los alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

II. **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:**

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 55 DE 2024:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,
RESUELVE
PRIMERO: DECLARAR que el señor OSVALDO LEÓN ESCOBAR GUTIERREZ portador de la C. C. 70.126.246, tiene derecho a la reliquidación de la pensión conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley 100/1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 797/2003, conforme se expresó en la parte motiva.
SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” , a RELIQUIDAR la mesada pensional que viene percibiendo el señor OSVALDO LEÓN ESCOBAR GUTIERREZ , aplicando una tasa de reemplazo equivalente al 80% sobre el IBL reconocido en Resolución SUB 174468 del 01 de julio de 2022.
El valor del retroactivo de la diferencia pensional causado entre el 05 de febrero de 2021 y el 31 de enero de 2024, asciende a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L \$575.433 suma sobre la cual se autoriza realizar los descuentos en salud .
A partir del 01 de FEBRERO DE 2024, COLPENSIONES deberá continuar reconociendo y pagando al demandante, mesadas pensionales en suma de \$2’180.821 , sobre el cual se aplicará los aumentos y descuentos de Ley.
Se ordena la Indexación de dichas sumas a partir de la emisión de la presente sentencia.

TERCERO: ABSOLVER a COLPENSIONES, de las demás peticiones propuestas por el señor **OSVALDO LEÓN ESCOBAR GUTIERREZ**, conforme a lo explicado en la parte motiva.

CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES- Se fijan las agencias en derecho en la suma de **\$57.543**. Por secretaria del despacho liquidense los gastos del proceso.

QUINTO: Se ordena enviar el proceso al Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES.



LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Sin recurso

RESUELVE RECURSO

Se ordena remitir el expediente al H. T., Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA. Conoce por primera vez.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

OSVALDO LEÓN ESCOBAR GUTIÉRREZ
DEMANDANTE
C. C. 70.126.246
E-mail: oleon1521@gmail.com

MANUELA BUSTAMANTE
APODERADO DEL DEMANDANTE

E-mail: cristian@gruposolpensiones.com

SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR
APODERADA COLPENSIONES
T. P. 225.677
E-mail sandranaranjo067@gmail.com



LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS

SECRETARIA

REAJUSTE PENSIONAL						
Año	IPC	Valor reconocido	Valor real	Diferencia mensual	# mesadas	Total retroactivo
2021	5,62%	\$ 1.656.726	\$ 1.670.297	\$ 13.571	11	\$ 160.590
2022	13,12%	\$ 1.749.834	\$ 1.764.168	\$ 14.334	13	\$ 186.338
2023	9,28%	\$ 1.979.412	\$ 1.995.626	\$ 16.214	13	\$ 210.786
2024		\$ 2.163.102	\$ 2.180.821	\$ 17.719	1	\$ 17.719
					TOTAL	\$ 575.433

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 34800bd7bc56f438491c1a0492edbd8dac283d7622f21fe6a1676dd8a0907e8d
Documento generado en 27/02/2024 03:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>